

ACUERDO No. 016/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el artículo 258 de la Carta Magna establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley";

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren"*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

"c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos".

Que, mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017 y Resolución No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió y modificó el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial a fin de adecuarlo a las necesidades actuales del sector aeronáutico;

Que, la Disposición General NOVENA del Reglamento citado en el considerando anterior establece que: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.*

Para el efecto comprobará que:

(i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;



- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.”

Que, la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, establece los parámetros para el cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas de la concesión o permiso de operación otorgado a las compañías.

Que, la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), es poseedora de una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdos No. 06/2014 de 02 de mayo de 2014, No. 024/2016 de octubre de 2016 y No. 25/2017 de 11 de octubre de 2017, en las siguientes rutas y frecuencias:

- “1. Guayaquil – Quito – Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales.
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta once (11) frecuencias semanales.
4. Quito – Baltra – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales.
5. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.
6. Quito – Coca- Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales.

En cuanto a las operaciones en función de Galápagos, la compañía aérea se sujetará a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido la DGAC, presentará al CNAC el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.”;



Que, a través del oficio Nro. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017, el Director General de Aviación Civil, puso en conocimiento de los señores miembros del Pleno sobre las solicitudes de modificación presentadas por las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., y AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., para incremento, reestructuración y reasignación de frecuencias a Galápagos, a fin de que el Organismo avoque conocimiento de estas solicitudes y del trámite dado a la presente fecha, a fin de que de acuerdo al ámbito de su competencia proceda con el trámites respectivo con base al Art. 122 del Código Aeronáutico y Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 y resuelva lo que corresponda:

Solicitud AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

"a) Con oficio s/n de 08 de agosto de 2017, ingresado al Sistema de Gestión Documental

QUIPUX con Registro No. DGAC-AB-2017-6271-E, el 09 del mismo mes y año, el Gerente General de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), presentó una solicitud para obtener "...la modificación de la Concesión de Operación del servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que las cláusula segunda, rutas y frecuencias, respecto a las rutas hacia / desde Galápagos en adelante diga:

*·QUITO Y/O GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA **ONCE (11)** FRECUENCIAS SEMANALES*

*·QUITO-BALTRA-QUITO HASTA **TRES (3)** FRECUENCIAS SEMANALES*

·QUITO Y/O GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES (...)

Este pedido no involucra incremento de frecuencias pues se operarán la CATORCE (14) frecuencias a Baltra, pero distribuidas en otro orden es decir ya que actualmente tenemos autorizado:

*·QUITO Y/O GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA **DIEZ (10)** FRECUENCIAS SEMANALES*

*·QUITO-BALTRA-QUITO HASTA **CUATRO (4)** FRECUENCIAS SEMANALES*

SUMAN 14 A BALTRA

·QUITO Y/O GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES

y se pretende operar:

·QUITO Y/O GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA ONCE (11) FRECUENCIAS SEMANALES

*·QUITO-BALTRA-QUITO HASTA **TRES (3)** FRECUENCIAS SEMANALES*

SUMAN 14 A BALTRA TAMBIÉN

·QUITO Y/O GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES

Es decir es una reestructuración de frecuencias". (la cursiva es para dar énfasis).

Que, en sesión ordinaria realizada el lunes 13 de noviembre de 2017, como punto No. 14 (Varios) del Orden del Día, se conoció los oficios Nros. DGAC-YA-2017-2045-O de

07 de septiembre de 2017, y DGAC-YA-2017-2093-O de 13 de septiembre de 2017, sobre las solicitudes de modificación presentadas por las compañías AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., para el incremento, reestructuración y reasignación de frecuencias a Galápagos y avoque conocimiento de esas solicitudes y del trámite dado a la presente fecha, a fin de que de acuerdo al ámbito de su competencia proceda con los trámites respectivos con base al Art. 122 del Código Aeronáutico y Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, y resuelva lo que corresponda, y el otro oficio informando sobre los escritos presentados por la compañía AEROLANE S.A. y la Empresa Pública "TAME EP", respecto de la solicitud de modificación presentado por AEROGAL S.A., para incremento de frecuencias a San Cristóbal-Galápagos los mismos que fueron enviados a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que sean revisados, analizados y emitan su criterio legal, a fin de que sean considerados dentro del informe jurídico que dicha Dirección debe presentar, al respecto el Pleno luego del análisis resolvió: *Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, un cuadro estadístico actualizado y pormenorizado de 18 meses anteriores de forma semanal al mes de septiembre de 2017, relacionado al cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., en la ruta Galápagos, a fin de contar con elementos de convicción que permita adoptar una decisión en la próxima sesión del Organismo, requerimiento que fue formalizado a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0206-M de 15 de noviembre de 2017;*

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2017-1413-M de 21 de noviembre de 2017, la Dirección General de Aviación Civil remitió el cuadro con el cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., en la ruta Galápagos para el correspondiente análisis;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2017-2793-O de 15 de diciembre de 2017, el Director General de Aviación Civil remite a los señores miembros del Pleno el escrito presentado por la compañía AEROLANE S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) sobre el escrito de oposición enviado por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" relacionado con la modificación de la concesión de operación domestica regular;

Que, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0196-O de 19 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador) a la Comisión General solicitada, a fin de que exponga los argumentos de hecho y de derecho, respecto de la solicitud de modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, presentado ante la Dirección General de Aviación Civil, para incrementar los derechos de tráfico desde/hacia la Provincia de Galápagos, para el día 21 de diciembre de 2017, diligencia que se desarrolló en marco de la convocatoria efectuada;

Que, según memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0026-M de 25 de enero de 2018, el Pleno del Organismo luego de haber revisado el cuadro de cumplimiento de rutas y frecuencias resolvió: requerir a la Dirección General de Aviación Civil, que actualice dicha información al mes de noviembre de 2017 en el mismo formato que fue remitido con memorando Nro. DGAC-YA-2017-1413-M de 21 de noviembre de 2017 y con memorando Nro. DGAC-YA-2018-0191-M de 31 de enero de 2018, dio contestación a lo requerido remitiendo dicha información relacionado al periodo comprendido entre enero-noviembre de 2017 en base a la información estadística ingresada por las compañías aéreas en el sistema estadístico SEADAC-WEB, de donde se extrajo la información aerocomercial para el presente informe;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0038-O de 08 de marzo de 2018, la señora Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil informó lo resuelto por el

Pleno a la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a fin de que "...informe si se ha alcanzado la capacidad máxima de ingreso de pasajeros a las islas a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil adopte la resolución que más convenga...", sobre las solicitudes de modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, presentado ante la Dirección General de Aviación Civil, para incrementar sus operaciones de tráfico desde/hacia la Provincia de Galápagos, mediante la reasignación de frecuencias que no están siendo utilizadas por otras aerolíneas;

Que, a través del oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos pone en conocimiento, el informe ejecutivo sobre el MODELO DINAMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANALISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD con el fin de que sea analizado en el seno del Consejo de Nacional de Aviación Civil, además solicitó acoger en sesión del Pleno a las autoridades del Consejo de Gobierno de Galápagos y al Ministerio del Ambiente con el fin de aclarar dudas u observaciones al respecto de la información entregada;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0081-M de 23 de abril de 2018, el Pleno del Organismo requirió a la Dirección General de Aviación Civil que, adecúe el cuadro estadístico al mes de noviembre de 2017 teniendo en cuenta el lapso de 18 meses anteriores (junio 2016 con corte al mes de noviembre 2017) en el mismo formato del presentado mediante memorando Nro. DGAC-YA-2018-0191-M de 31 de enero de 2018, sobre el cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., en las rutas a Galápagos de manera consolidada, el Director General de Aviación Civil, remitió dicho cuadro con memorando DGAC-SGC-2018-0787-O de 03 de mayo de 2018, adecuado a los 18 meses solicitado;

QUE, en sesión ordinaria permanente No. 004/2018 realizada los días 4 y 8 de mayo de 2018, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil trató la resolución respecto de la Comisión General solicitada por la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador), dentro de la solicitud de modificación del permiso de operación del servicio de transporte aéreo público doméstico incrementando los derechos de tráfico desde/hacia la Provincia de Galápagos, conforme con lo informado por el Director General de Aviación Civil a través del oficio Nro. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017, y luego del respectivo análisis, la delegada del Ministerio de Turismo, Livy Flor de Maria Izquierdo Arboleda someta a moción la misma que es aprobada por unanimidad y el Pleno del Consejo acordó: 1) Reasignar provisionalmente a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador), la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, por el periodo de (12) doce meses, del autorizado a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", de su permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016 y, No. 015/2017 de 06 de junio de 2017; en virtud de que la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador) al haber obtenido el 100% de cumplimiento de rutas y frecuencias hacia la Provincia de Galápagos, conforme se puede evidenciar en el cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias materia en cuestión emitido por la Dirección General de Aviación Civil a través del memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M 03 de mayo de 2018, en función de lo establecido en la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, que establece los parámetros para el cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas a las compañías aéreas, estudio que fue analizado por el periodo de 18 meses (junio 2016 con corte al mes de noviembre

de 2017). 2) Tomando en cuenta las conclusiones del informe ejecutivo sobre el MODELO DINAMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANALISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD remitido a través del oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos entre ellas manifiesta: "...3. A su vez y en análisis de la información sobre capacidad de acogida en la isla Santa Cristóbal, se observa que hay una subutilización de las plazas de hospedaje disponibles para la recepción de visitantes con poca variante en temporada alta. Así mismo sí se analiza la receptividad y uso de sitios de la red de visita en las áreas de parque, únicamente de los sitios cercanos a zonas urbanas, la rotación de turistas/visitantes es relativamente baja. Por otra parte el ingreso de visitantes en una semana de vuelos tiene una llegada de hasta 149 pax con una distribución por día de 18 pax, en este sentido las llegadas son bajas. El Consejo de Gobierno y el Ministerio de Ambiente cree pertinente en vista de los datos, que el Ministerio de Transporte realice una revisión sobre la distribución de una porción de las frecuencias otorgadas en el sentido de dirigir las hacia Cristóbal en beneficio de los pobladores y su desarrollo. Así también, tomar como política para la toma de decisiones sobre vuelos a las islas, el uso del escenario de sostenibilidad o cero, con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las islas." 3) Emitir el correspondiente Acuerdo en este sentido, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos administrativos o jurisdiccional que considere pertinente;

QUE, en estricto apego de lo dispuesto en numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de los Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la presente resolución goza de la suficiente motivación por cuanto se han enunciado las normas o principios jurídicos en las que se ha fundamentado la misma;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REASIGNAR provisionalmente a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador), la ruta Guayaquil–Baltra–Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, por el periodo de (12) doce meses, del autorizado a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", de su permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016 y, No. 015/2017 de 06 de junio de 2017; en virtud de que la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador) al haber obtenido el **100%** de cumplimiento de rutas y frecuencias hacia la Provincia de Galápagos.

ARTÍCULO 2.- Plazo la reasignación tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del correspondiente Acuerdo, que para el efecto emitirá la Dirección General de Aviación Civil.

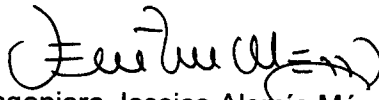
ARTÍCULO 3.- La compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador) debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINAMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANALISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD remitido a través del oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, por la Ministra

Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegada a las Islas.

ARTÍCULO 4.- La compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM Airlines Ecuador), puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 29 MAY 2018

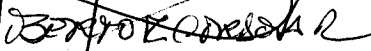


Ingeniera Jessica Alomía Méndez

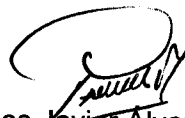
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Señora Livy Flor de María Izquierdo Arboleda
DELEGADA DEL MINISTRO DE TURISMO



Economista Roberto Francisco Córdova Romero
DELEGADO DEL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

TAB/XLM

En Quito, a 29 MAY 2018 NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 016/2018 a la Dirección General de Aviación Civil. - CERTIFICO:



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL